



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

158

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

28 MAY 2025

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Regional N° 102-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR con fecha 10 de abril del 2025, el Memorándum N° 509-2025/GRP-420020-200-100 de fecha 20 de mayo de 2025 y el Informe Legal N° 1559-2025-GRP-460000 de fecha 26 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 102-2025/GRP-GGR de fecha 10 de abril de 2025**, se resuelve en el artículo primero **AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Regional o Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura a llevar a cabo la conciliación solicitada por el Señor JUAN ANTONIO HERRÁN PERALTA, en el marco del **Contrato N° 030-2021/GRP** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN"**, conforme a los siguientes términos:

**PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO:**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Pagar el monto S/ 25,867.00 (Veinte y cinco mil ochocientos sesenta y siete con 00/100 soles) de los meses mayo, junio y julio 2024, proveniente del Contrato N° N° 030-2021/GRP de fecha 21 de octubre de 2021 para la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la sede de la Dirección Regional de Producción".

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Reconocer el pago intereses moratorios por no contar con presupuesto para dichos conceptos.

**TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

No reconocer el pago de S/ 2,400.00 que corresponde a la merced conductiva del periodo del 23 al 31 de diciembre del año 2023, porque ya fue cancelado con orden de servicio N° 0002312 por el importe 34,800 correspondiente del periodo del 23 al 31 de diciembre del año 2023 y al periodo correspondiente del mes de enero al 23 de abril de 2024.

**CUARTA PRETENSIÓN**

No reconocer el pago de indemnización por daño y perjuicios producido como consecuencia del incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad, por no contar con presupuesto para dichos conceptos.

**QUINTA PRETENSIÓN:**

No reconocer el pago de costos y costas del proceso, por no contar con presupuesto para dichos conceptos.

**SEXTA PRETENSIÓN**

El Señor Juan Antonio Herrán Peralta, se **compromete a no iniciar causa judicial, arbitral y/o administrativa** de ningún tipo en atención a estas pretensiones en el futuro,

Que, mediante **Informe N° 391-2025/GRP-110000 de fecha 28 de abril de 2025**, el Procurador Público Adjunto Regional comunicó la observación de la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2025/GRP-GGR señalando: "(...) Si tenemos en cuenta que la merced conductiva es de S/ 8,000.00, y se está reconociendo el pago de tres (3) meses, el monto ascendería a S/ 24,000.00 y no a S/ 25, 867.00; en todo caso, no se precisa de donde proviene el adicional de S/ 1,867.00; además, que en dicha propuesta de Acuerdo conciliatorio





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **158** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **28 MAY 2025**

no se indica el reconocimiento de otro concepto; pues, solamente se reconoce la primera pretensión (pago de los meses de mayo, junio y julio 2024)";

Que, mediante proveído inserto de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica revisión y corrección de corresponder;

Que, mediante **Informe N° 28-2025-GRP-420020-200 de fecha 16 de mayo de 2025**, el Administrador de la DIREPRO comunicó al Director Regional de Producción respecto a la rectificación por el pago pendiente concluyendo: "(...) 3.3. Con relación a la adenda N° 02, la deuda pendiente con el S. Juan Herrán Peralta corresponde a nueve (9) días, específicamente del 23 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, La cantidad adeuda por estos días es de S/ 2,400.00, y no S/ 1,867.00 como se había calculado inicialmente, 3.4. Adicionalmente con el Oficio N° 3233-2024/GRP-420020-100-200 de fecha 25 de julio de 2024, se solicitó a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura la prórroga del contrato N° 030-2021/GRP-480400, de fecha 13 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional manifestó que la prórroga solicitada no era viable. Actualmente a parte de lo indicado en el párrafo anterior persiste la deuda por esos tres (03 meses)";

Que, mediante **Memorándum N° 509-2025/GRP-420020-200-100 de fecha 20 de mayo de 2025**, el Director Regional de Producción comunicó "(...) de acuerdo al SIAF N° 008710, la cantidad adeudada corresponde a 09 días del periodo del 23 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. En consecuencia, la deuda es de S/ 2,400.00, y no de S/ 1,867.00 como inicialmente se indicó, lo que comunico a usted para los fines convenientes";

Que, mediante **Informe N° 1559-2025-GRP-460000 de fecha 26 de mayo de 2025**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que: "Conforme a lo expuesto en el análisis del Informe N° 028-2025-GRP-420020-200 de fecha 16 de mayo de 2025 que sustenta la rectificación de oficio de la **Resolución Gerencial Regional N° 102-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR** con fecha 10 de abril del 2025, y de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

**Artículo 212. Rectificación de errores**

(...)

212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en tal sentido, García de Enterría sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocatoria del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

28 MAY 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, y modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 15 de febrero de 2023, la Gobernación Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para expedir, de ser el caso, la resolución que autorice a conciliar al Procurador Público Regional o al Procurador Público Regional Ad Hoc en Procesos Arbitrales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO** el error material incurrido en el primer artículo de la parte resolutive del Acuerdo Conciliatorio de la **Resolución Gerencial Regional N° 102-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR** con fecha 10 de abril del 2025, quedando subsistente los demás extremos de la citada Resolución.

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Regional o Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura a llevar a cabo la conciliación solicitada por el Señor JUAN ANTONIO HERRÁN PERALTA, en el marco del **Contrato N° 030-2021/GRP** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN"**, conforme a los siguientes términos:

**PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO:**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Pagar el monto S/ 25,867.00 (Veinte y cinco mil ochocientos sesenta y siete con 00/100 soles) de los meses mayo, junio y julio 2024, proveniente del Contrato N° N° 030-2021/GRP de fecha 21 de octubre de 2021 para la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la sede de la Dirección Regional de Producción".

(...)

**TERCERA PRETENSION PRINCIPAL**

No reconocer el pago de S/ 2,400.00 que corresponde a la merced conductiva del periodo del 23 al 31 de diciembre del año 2023, porque ya fue cancelado con orden de servicio N° 0002312 por el importe 34,800 correspondiente del periodo del 23 al 31 de diciembre del año 2023 y al periodo correspondiente del mes de enero al 23 de abril de 2024.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Regional o Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura a llevar a cabo la conciliación solicitada por el Señor JUAN ANTONIO HERRÁN PERALTA, en el marco del Contrato N° 030-2021/GRP para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN"**, conforme a los siguientes términos:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **158** 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

**28 MAY 2025**

**PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO:**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Pagar el monto S/ 24,000.00 (Veinte y cuatro mil con 00/100 soles) de los meses mayo, junio y julio 2024, proveniente del Contrato N° N° 030-2021/GRP de fecha 21 de octubre de 2021 para la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la sede de la Dirección Regional de Producción".

(...)

**TERCERA PRETENSION PRINCIPAL**

Reconocer el pago de S/ 2,400.00 que corresponde a la merced conductiva del periodo de nueve (09) días desde 23 al 31 de diciembre del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública, otorgándole copia de todos los actuados, a fin de que ejecute las acciones pertinentes. COMUNICAR la presente Resolución al Gobernador Regional Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CÓRDOVA CORREA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

